Gobierno Regional

Resolución Gerencial Regional N° 0105 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, 03 MAR. 2010

VISTO, el expediente Nº 09864 que contiene el recurso de apelación interpuesto por Don **LEONARDO ÁNGEL CARPIO MANRIQUE** contra la R.D.R. Nº 2522-2008 por considerar que no se ha expedido de acuerdo a ley

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.D.R. Nº 2522 de fecha 23 de octubre del 2,008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resolvió otorgar al ex servidor Leonardo Ángel Carpio Manrique el incentivo de Productividad por los meses de noviembre y diciembre del 2,007 tal como lo había solicitado. En el mismo resolutivo se le niega el Incentivo de Racionamiento bajo el fundamento que, de acuerdo a las R.D.R. 1349 y 1350 del 27 de junio del 2.007, para el pago de Racionamiento se requiere que el servidor realice labor ordinaria o sea que cumpla con las ocho horas de trabajo lo cual resulta imposible en período de vacaciones.

Que, no conforme con lo resuelto, Don Leonardo Ángel Carpio Manrique interpuso recurso de apelación contra la R.D.R. Nº 2522. E recurso ha sido elevado al Gobierno Regional con Oficio Nº 5160-2,008-GORE-ICA-DREI-DIGEP-OSG-ECO habiendo ingresado con el número de expediente 09864 para continuar el trámite que corresponda.

Que, el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala que: "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, de conformidad con las Resoluciones Nº 1349 y 1350 que regulan el pago de los Incentivos laborales, se precisa que, parta tener derecho al Incentivo de Racionamiento, se requiere cumplir labor efectiva o sea laborar las ocho horas que señala la Ley por lo que, al encontrarse de vacaciones el servidor Leonardo Ángel Carpio Manrique durante los meses de Noviembre y Diciembre del 2,007, le corresponde el pago de Productividad pero no el de Racionamiento tal como se ha resuelto en la resolución impugnada.

Estando al Informe Legal Nº 142-2010-ORAJ de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el D.L. 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa" y su Reglamento aprobado por D.S. 005-90-PCM: con las facultades conferidas por la Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley Nº 27902 y la R.E.R. Nº 170-2008-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por Don **LEONARDO ÁNGEL CARPIO MANRIQUE** contra la R.D.R. Nº 2522 por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio César Tapia Siguera
GERENTE REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
DR. JORGE CHACALIAZA ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL